



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2019-2021-092**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que,** son de conocimiento público el cometimiento de varias irregularidades en el otorgamiento de beneficios penitenciarios dentro del Sistema de Rehabilitación Social a privados de la libertad con alto grado de peligrosidad, como el caso de José Luis Zambrano, Alias “Rasquiña”, ex líder de la banda de crimen organizado denominada “Los Choneros”;
- Que,** el 23 de febrero de 2021 tuvieron lugar diversos enfrentamientos entre personas privadas de la libertad, que ocurrieron de manera simultánea en los Centros de Rehabilitación Social de No. 1 de Azuay, No. 1 de Cotopaxi, No. 1 de Guayas y No. 4 de Guayas. Sin embargo, estos hechos se han suscitado de manera reiterativa desde el año 2019, sin que se evidencie la implementación de un plan de acción efectivo que controle estos incidentes al interior de los centros de privación de libertad;
- Que,** ante la inoperancia y omisión de los órganos de vigilancia y control, como consecuencia de los amotinamientos en las cárceles, ocurrió una masacre cuyo saldo es de 81 víctimas asesinadas y un número indeterminado de heridos, actos que hasta el momento continúan impunes;
- Que,** la ciudadanía se encuentra conmocionada por los acontecimientos descritos, por cuanto, incluso percibe que podría tratarse de asesinatos a sujetos considerados “indeseables”, esgrimiendo como argumento velar por la seguridad, es decir hacer una limpieza social. Esto cimentado en la tardía intervención para dismantelar los motines de quienes están obligados a hacerlo;
- Que,** mediante comunicado de 26 de febrero de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, condenó los hechos de violencia ocurridos en cuatro centros de privación de libertad ubicados en las provincias de Azuay, Cotopaxi y Guayas de Ecuador, que ocasionaron que al menos 81 personas privadas de libertad perdieran la vida y un número indeterminado de heridos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

- Que,** de acuerdo a información proporcionada por distintos medios de comunicación se habrían producido cuarenta alertas de que se ocasionarían incidentes al interior de los centros penitenciarios, e incluso un día antes habrían conocido a detalle lo que sucedería el fatídico 23 de febrero de 2021, día de la masacre. Sin embargo las autoridades del Ministerio de Gobierno y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI -, no adoptaron las medidas pertinentes para evitar que ocurra;
- Que,** el Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Dr. José Serrano Salgado, convocó a Sesión Virtual No. 149, para el día 26 de febrero de 2021, al Gral. (sp) Patricio Pazmiño Castillo, Ministro de Gobierno, del Gral. (sp) Edmundo Enrique Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores -SNAI- y de la Dra. Johana Pesántez Benítez, Presidenta del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, a fin de que informen sobre lo sucedido y las medidas adoptadas ante la crisis carcelaria y de seguridad ciudadana en el país, sin embargo no priorizaron su comparecencia;
- Que,** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado: *“investigar las circunstancias en que ocurrieron estos hechos, a identificar y sancionar a los responsables y adoptar las medidas necesarias para que este tipo de hechos no vuelva a ocurrir”. Y “reiteró el deber jurídico ineludible que tiene el Estado de Ecuador como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, de realizar acciones concretas para garantizar su vida e integridad personal. Como parte de esta obligación, el Estado debe adoptar aquellas medidas orientadas a prevenir y controlar los posibles brotes de violencia en los centros de privación de libertad, tales como desarmar a las personas detenidas, imponer controles efectivos para impedir la entrada de armas y otros artículos prohibidos, investigar y sancionar los actos de violencia en instalaciones penitenciarias, y prevenir el accionar de organizaciones delictivas con presencia en las cárceles”;*
- Que,** como ya lo señaló la Corte Constitucional en su dictamen **6-20-EE/20**, relativo a la solicitud de renovación del estado de excepción solicitado por el Presidente de la República, debido a la conmoción interna en todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social: *“Circunstancias como el hacinamiento, el tráfico de armas, la existencia de organizaciones delictivas, la corrupción, entre otros que ponen en riesgo la seguridad y convivencia pacífica de las personas privadas de libertad, deben ser enfrentadas a través de la formulación, implementación y evaluación de políticas y mecanismos de carácter estructural, capaces de sostenerse en el tiempo”;*

**Que,** la Defensoría del Pueblo, en comunicado del 23 de febrero de 2021, señaló: *“En los últimos años se ha visto un incremento exponencial de la violencia social e intracarcelaria en el país. El resultado ha sido el aumento de delitos como sicariato, asesinatos, violencia sexual, los cuales se ordenan desde las cárceles y al interior de estas, amotinamientos en diferentes centros de privación de libertad, que han cobrado decenas de vidas de varias personas, situación que, lamentablemente, es una constante. En el último año se han registrado cerca de 1100 muertes violentas en las calles del país y 103 asesinatos en los centros de internamiento, aumentando la estadística en cerca de un 17 % en relación a los años anteriores”;*

**Que,** el Sistema de Naciones Unidas, mediante comunicado oficial de 24 de febrero de 2021, *“solicita una investigación pronta e imparcial, la sanción correspondiente a los responsables y una gestión de la crisis conforme a los estándares de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mándela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución No. 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

- Que,** la seguridad dentro del Sistema de Rehabilitación Social forma parte de las políticas públicas de seguridad integral y ciudadana;
- Que,** los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan que, es deber primordial del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)” y 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...);*
- Que,** el artículo 11, numeral 9 de la Constitución determina, que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.  
El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”;*
- Que,** el artículo 202 de la Carta Magna establece que *“el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema”*
- Que,** el artículo 51 de la Constitución, reconoce a las personas privadas de la libertad, los siguientes derechos: *“1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

*personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”.*

- Que,** en similar sentido, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, entre los que se encuentran: la integridad, salud, alimentación, entre otros;
- Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como: *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;*
- Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;*
- Que,** el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 747 de fecha 20 de mayo de 2019 el Presidente de la República, Lenin Moreno, designó a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia, como delegada del Presidente de la República para presidir el directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, indica que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones;

**Que,** en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 127 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Exigir al Presidente de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés, la destitución inmediata del Gral. (SP) Patricio Pazmiño Castillo, Ministro de Gobierno, del Gral. (SP) Edmundo Enrique Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores -SNAI- y de la Dra. Johana Pesántez Benítez, Presidenta del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social.

**Artículo 2.-** Exigir al Presidente de la República, la adopción inmediata de medidas que garanticen: la prevención, mantenimiento, control y restablecimiento del orden y la seguridad de los centros de privación de libertad; una gestión y administración eficiente de los centros de privación de la libertad; el diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, que garanticen sus derechos, entre otros. De igual forma, el Ejecutivo decreta el estado de excepción en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de lo expuesto, en el artículo 1, impulsar el inicio del juicio político en contra del Gral. (SP) Patricio Pazmiño Castillo, Ministro de Gobierno, Gral. (SP) Edmundo Enrique Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI- y a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Presidenta del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social por incumplimiento de sus funciones en el marco de la seguridad ciudadana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Artículo 4.-** Exhortar a los organismos del Sistema Regional y Universal de Derechos Humanos vigilen y desarrollen acciones de monitoreo para que el Estado ecuatoriano garantice una investigación pronta e imparcial, que establezca los responsables por los hechos ocurridos en los Centros de Rehabilitación Social del país conforme a los estándares de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; así como brinde su apoyo técnico para que el Gobierno Nacional reconstruya políticas públicas que aborden los problemas estructurales del sistema penitenciario ecuatoriano que incluya enfrentar el hacinamiento, el abandono y la ausencia de respeto y garantía de los derechos humanos de la población carcelaria.

**Artículo 5.-** Solicitar al Presidente de la República, se ejecute el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030. Disponga al Ministerio de Finanzas, la entrega inmediata de los recursos económicos que permitan solventar la grave crisis del sistema de rehabilitación social. Analice y agilite las solicitudes de indulto humanitario.

Dado y suscrito, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**

Presidente

**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**

Secretario General